



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIENDA ESCOLAR SEDES ANTONIO NARIÑO,
PIO XII Y JOSÉ OLIMPO MORALES
DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES**

SUSCRITO ENTRE

De una parte: **EL ARRENDADOR: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES**, entidad pública identificada con NIT. 890.802.522-4, representada por BEATRIZ OLGA CECILIA BEJARANO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 66.712.620. Rectora de la Institución Educativa Los Fundadores, nombrada para el efecto mediante Resolución No. 5396-6 del 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos y por la otra, **GLORIA MILENA LARGO MORALES**, también mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Riosucio, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.414.363, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones. 1). Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexas al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. 3). Que el consejo directivo ha autorizado a la rectora de la institución para entregar a través de contratación el arrendamiento de la tienda escolar de la Sede Central; en consecuencia, corresponde al Directivo Docente Ordenador del Gasto suscribir el presente contrato. 4). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015. 5). Que la Secretaría de Educación de Caldas dio el visto bueno y aprobación del estudio de cobertura de costos para la entrega en arrendamiento de la tienda escolar. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley: **PRIMERA OBJETO:** EL ARRENDADOR transfiere en ARRENDAMIENTO al ARRENDATARIO quien acepta recibir en tal condición el espacio físico destinado para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa en las **Sedes Antonio Nariño, Pio XII y José Olimpo Morales**. **SEGUNDA DESTINACIÓN:** el ARRENDATARIO se obliga a destinar los bienes inmuebles objeto del presente contrato para: a) Brindar a los usuarios productos de excelente calidad que observen parámetros de “Tiendas Escolares Saludables, y tendrá la exclusividad de dicho suministro dentro del área del inmueble; b) No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. **TERCERA CANÓN DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO a título de remuneración pagará por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$388.900) MC/TE., mensuales por ambas tiendas escolares. Los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

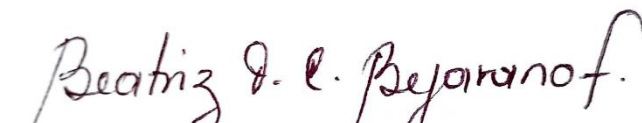
pagos los realizará directamente el ARRENDATARIO en la cuenta corriente No. 0003 1900 0600 del Banco Davivienda S.A y hará entrega de copia de la consignación a la rectoría de la institución para la expedición del recibo de pago institucional. **PARAGRAFO:** Los pagos se suspenderán y/o podrán ser inferiores a los pactados, únicamente cuando por parte de la institución se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio de tienda escolar; en tal caso el consejo directivo previa solicitud del ARRENDATARIO establecerá los descuentos de lugar. **CUARTA DURACIÓN:** Desde el 13 de enero de 2026 hasta la finalización del calendario escolar 2026. **QUINTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A: a) Brindar a los usuarios productos de excelente calidad que observen parámetros de “Tiendas Escolares Saludables”. b) No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. c) Ofrecer precios asequibles a los estudiantes. d) Mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones de la tienda escolar. e) Reportar de manera inmediata a la rectoría cualquier novedad o anomalía que afecte la prestación del servicio. f). El personal mantener una ejemplar conducta en la prestación de sus servicios. g) Prestar el servicio de tienda escolar de acuerdo con las normas sanitarias establecidas para este tipo de actividades. h) Suministrar por cuenta propia los bienes muebles y equipos demandados en la prestación del servicio; en todo caso no podrán usarse equipos y/o electrodomésticos de ninguna clase. La institución permitirá al Concesionario para la prestación del servicio de tienda escolar, que por su cuenta y riesgo suministre y utilice una estufa a gas y termos. i) El agua que consume el concesionario, será únicamente la necesaria para el aseo y limpieza del espacio. j). El concesionario ofrecerá el servicio de tienda escolar durante dos horas diarias y llevará los alimentos preparados y listos para su consumo. k). Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la buena prestación del servicio. j) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento. **SEXTA HORARIO DE ATENCIÓN:** El horario de prestación del servicio de tienda escolar será durante la jornada de la mañana, pero podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, cuando por razones del servicio sea necesaria la atención a los usuarios. **SÉPTIMA PRECIOS:** Los precios que se cobren en el ejercicio de la prestación del servicio de tienda escolar, serán vigilados por el Consejo Directivo de la institución. **OCTAVA AMPLIACIONES Y MEJORAS:** EL ARRENDATARIO deberá: a). Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector; b). el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamiento será por cuenta del ARRENDADOR; c). El ARRENDATARIO se compromete a devolver los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **NOVENA:** Para todo lo relacionado con el contrato, EL ARRENDATARIO se entenderá exclusivamente con el rector, sin perjuicio de que en cualquier momento el ARRENDATARIO sea citado por el Consejo Directivo a una de sus reuniones para tratar temas exclusivamente relacionados con el manejo de la tienda escolar. **DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:** EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando AL ARRENDATARIO la decisión por escrito, cuando se presenten situaciones o conductas demostrables en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia financiera del ARRENDATARIO; b) ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar; c) Violación a las obligaciones determinadas en las cláusulas: segunda y décima cuarta del presente contrato; **d). La mora del ARRENDATARIO**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

en el pago de las obligaciones a su cargo; e). Cuando después de una segunda citación de parte del Consejo Directivo a una de sus reuniones, no se presente. f). Cuando se causen perjuicios a la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL:** Si el ARRENDATARIO incumpliere una o cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la institución una indemnización equivalente a tres (03) meses de cánon de arrendamiento a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. **DÉCIMA TERCERA PROHIBICIONES:** Queda prohibido, y así se obliga EL ARRENDATARIO, a ceder o subarrendar total o parcialmente los bienes inmuebles objeto del presente contrato, así como tampoco dar destinación diferente a la pactada en la cláusula segunda del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del arrendatario mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN:** El ejercicio de la adecuada vigilancia y control del contrato, así como constatar la debida ejecución del objeto contractual estará a cargo de la Señora **MARIA VICTORIA HERNANDEZ MARIN**, Coordinadora de la Institución Educativa, designados por el ordenador del gasto. **DÉCIMA SEPTIMA:** El presente contrato se perfecciona cuando éste se eleve a escrito.

Para constancia se firma el presente contrato en Riosucio, a los 13 días del mes de enero del año 2026.


BEATRIZ OLGA CECILIA BEJARANO FORERO
El Arrendador

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA MILENA LARGO MORALES
El Arrendatario